HCCH

Connecter Protéger Coopérer Depuis 1893
Connecting Protecting Cooperating Since 1893
Conectando Protegiendo Cooperando Desde 1893

Comunicaciones

Lineamientos Emergentes, relativos al desarrollo de la Red Internacional de Jueces de La Haya y Principios Generales sobre Comunicaciones Judiciales, que comprende las salvaguardias comúnmente aceptadas para las Comunicaciones Judiciales Directas en casos específicos, en el contexto de la Red Internacional de Jueces de La Haya

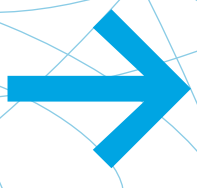

Judiciales Directas

Índice de Contenidos

Antecedentes →3

Introducción →6

→11

Lineamientos emergentes para el desarrollo de la Red Internacional de Jueces de La Haya

1 Designación y nombramiento de los miembros de la Red Internacional de Jueces de La Haya 9

2 Información relativa a los miembros de la Red 10

→9

Principios para las comunicaciones judiciales generales

3 Ámbito interno – *dentro del sistema judicial interno* 11

4 Ámbito interno – *relación con Autoridades Centrales* 11

5 Ámbito internacional – *con jueces extranjeros y la Oficina Permanente* 12

Principios para las comunicaciones judiciales directas en casos específicos, que comprenden las salvaguardias comúnmente aceptadas

6 Salvaguardias en relación con las comunicaciones 14

7 Inicio de las comunicaciones 14

8 La modalidad de la comunicación y dificultades de idioma 15

9 Mantener informada a la Autoridad Central de las comunicaciones judiciales 17

→13

Publicado por la
Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado
Oficina Permanente
Churchillplein 6b
2517 JW La Haya
Países Bajos

+31 70 363 3303
+31 70 360 4867
secretariat@hcch.net
www.hcch.net

© Hague Conference on Private International Law 2013

Todos los derechos reservados. Ninguna parte de esta publicación puede ser reproducida, almacenada en un sistema de archivo y recuperación de datos ni transmitida de ninguna forma ni por ningún medio, incluidos fotocopiado y grabación, sin el permiso escrito del titular del derecho de propiedad intelectual.

ISBN 978-94-90265-12-0

Impreso en La Haya, Países Bajos

Antecedentes

El presente documento representa la última versión de los Lineamientos Emergentes relativos al desarrollo de la Red Internacional de Jueces de La Haya y de una serie de Principios Generales para las Comunicaciones Judiciales en el contexto del *Convenio de 25 de octubre de 1980 sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores* (en adelante "Convenio de 1980 sobre Sustracción de Menores") y de la Red Internacional de Jueces de La Haya, que comprende las salvaguardias comúnmente aceptadas para las comunicaciones judiciales directas en casos específicos. La redacción de dichos Principios comenzó luego de la Quinta reunión de la Comisión Especial sobre el funcionamiento del *Convenio de La Haya de 25 de octubre de 1980 sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores* y la implementación práctica del *Convenio de La Haya de 19 de octubre de 1996 relativo a la Competencia, la Ley Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en materia de Responsabilidad Parental y de Medidas de Protección de los Niños* (30 de octubre - 9 de noviembre de 2006).[1] Entre la sección relativa a las comunicaciones judiciales de las conclusiones y recomendaciones de dicha reunión, se recomienda que en su trabajo futuro, la Oficina Permanente explore el valor de redactar principios para las comunicaciones judiciales directas que podrían servir de modelo para el desarrollo de buenas prácticas, con el asesoramiento de un grupo consultivo de expertos provenientes principalmente del poder judicial.[2]

1 "Conclusiones y Recomendaciones de la Quinta Reunión de la Comisión Especial sobre el funcionamiento del *Convenio de La Haya de 25 de octubre de 1980 sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores* y la implementación práctica del *Convenio de La Haya de 19 de octubre de 1996 relativo a la Competencia, la Ley Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en materia de Responsabilidad Parental y de Medidas de Protección de los Niños* (30 de octubre-9 de noviembre de 2006)", adoptadas por la Comisión Especial (en adelante, "Conclusiones y Recomendaciones de la Quinta Reunión de la Comisión Especial"). Disponibles en el sitio web de la Conferencia en la dirección < www.hcch.net > en "Sección Sustracción de Niños" y luego "Comisiones Especiales sobre el funcionamiento práctico del Convenio".

2 Conclusión y Recomendación 1.6.7 e), que sigue una sugerencia de recomendación contenida en P. Lortie, "Informe sobre las Comunicaciones Judiciales en el Contexto de la Protección Internacional de Menores" Doc. Prel. Nº 8 de octubre de 2006, para revisar el funcionamiento del *Convenio de 25 de Octubre de 1980 sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de menores*, elaborado para la atención de la Quinta Reunión de la Comisión Especial (La Haya, 30 de octubre - 9 de noviembre de 2006) (en adelante, "Doc. Prel. Nº 8/2006 sobre Comunicaciones Judiciales"), párrafo 73(7) w). Disponible en el sitio web de la Conferencia de La Haya en la dirección < www.hcch.net > en "Sección Sustracción de Niños" y luego "Comisiones Especiales sobre el funcionamiento práctico del Convenio" y "Documentos Preliminares".

Con esto en mente, la Oficina Permanente reunió a un grupo de expertos en julio de 2008 para debatir un proyecto preliminar.[3] El proyecto fue perfeccionado a la luz de los comentarios efectuados por los expertos, con la finalidad de establecer las bases para el futuro debate y consulta para la Conferencia Conjunta Comisión Europea-Conferencia de La Haya sobre Comunicaciones Judiciales en asuntos de derecho de familia y el Desarrollo de Redes Judiciales (en adelante "la Conferencia conjunta CE-HCCH"), que tuvo lugar en Bruselas, Bélgica, en enero de 2009.[4] La conferencia destacó el desarrollo continuo del proyecto de Principios Generales para las Comunicaciones Judiciales y sus mejoras progresivas en consulta con jueces de todas las regiones del mundo y de distintas tradiciones jurídicas.[5] El borrador fue objeto de discusión en una serie de conferencias judiciales que se llevaron a cabo desde entonces.[6]

El 28 de junio de 2010, la Oficina Permanente se reunió con un grupo de expertos judiciales[7] para desarrollar aún más los Lineamientos Emergentes relativos al desarrollo de la Red Internacional de Jueces de La Haya y el Proyecto de Principios Generales sobre Comunicaciones Judiciales. Con la intención de facilitar el trabajo del grupo de expertos, la Oficina Permanente preparó una lista de temas de orientación relativos a estos asuntos, que fue distribuida a los expertos con antelación a la reunión.

---

3 Los siguientes expertos se reunieron en la Oficina Permanente: La Honorable Juez Victoria Bennett (Australia), Juez Eberhard Carl (Alemania), Ilustrísimo Magistrado Juez Sr. D. Francisco Javier Forcada Miranda (España), Juez Myriam de Hemptinne (Bélgica), Juez Jónas Johannsson (Islandia),la Honorable Juez Judith Kreeger (Estados Unidos de América), Juez Robine de Lange-Tegelaar (Países Bajos), Juez Jorge Antonio Maurique (Brasil), Juez Dionisio Núñez Verdín (México), Juez Annette C. Olland (Países Bajos), Magistrado Ricardo C. Pérez Manrique (Uruguay), Juez Lubomir Ptáček (República Checa), Kathy Ruckman (Estados Unidos de América), Andrea Schulz (Alemania), Juez Mônica Jacqueline Sifuentes Pacheco De Medeiros (Brasil), Juez Graciela Tagle (Argentina), François Thomas (Unión Europea), el Honorable Magistrado Lord Mathew Thorpe (Reino Unido, Inglaterra y Gales) y Markus Zalewski (Unión Europea).

4 Las Conclusiones y Recomendaciones de la Conferencia Judicial Conjunta CE-HCCH se encuentran disponibles en el sitio web de la Conferencia de La Haya en la dirección < www.hcch.net > bajo "Sección Sustracción de Niños", luego "Comunicaciones Judiciales". Estas Conclusiones y Recomendaciones fueron adoptadas con el consenso de más de 140 jueces de más de 55 jurisdicciones representativas de todos los continentes.

5 Ver, *Ibíd.*, Conclusión y Recomendación N° 16

6 La Tercera Conferencia Judicial sobre cuestiones transfronterizas del Derecho de Familia, llevada a cabo en San Julián, Malta, del 24 al 26 de Marzo de 2009; *the International Family Justice Judicial Conference for Common Law and Commonwealth Jurisdictions,* (la Conferencia Judicial de Justicia Internacional de Familia para las Jurisdicciones de Derecho Consuetudinario y Jurisdicciones de la Mancomunidad de Naciones), llevada a cabo en Cumberland Lodge, Reino Unido, del 4 al 8 de agosto de 2009; la Reunión de los Jueces Latinoamericanos de la Red Internacional de Jueces de La Haya, llevada a cabo en Montevideo, Uruguay, el 4 de diciembre de 2009; y la Conferencia Internacional Judicial sobre la Reubicación de Familias en Países Fronterizos, llevada a cabo en Washington, D.C., Estados Unidos de América, del 23 al 25 de marzo de 2010 y la Reunión Interamericana de la Red de Jueces de La Haya y Autoridades Centrales sobre Sustracción Internacional de Menores, llevada a cabo en México del 23 al 25 de Febrero de 2011.

7 Los siguientes expertos se reunieron en la Oficina Permanente: el Honorable Juez Peter Boshier (Nueva Zelanda), el Honorable Juez Jacques Chamberland (Canadá, Derecho Civil), Juez Martina Erb-Klunemann (Alemania), Ilustrísimo Magistrado Juez Sr. D. Francisco Javier Forcada Miranda (España), Juez Myriam de Hemptinne (Bélgica), Juez Jacques M.J. Keltjens (Países Bajos), la Honorable Juez Judith Kreeger (Estados Unidos de América), Juez Dionisio Núñez Verdín (México), Magistrado Ricardo C. Pérez Manrique (Uruguay), Juez Lubomir Ptáček (República Checa), Juez Mônica Jacqueline Sifuentes Pacheco De Medeiros (Brasil) y el Magistrado Lord Mathew Thorpe (Reino Unido, Inglaterra y Gales). Jenny Clift (Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) se unió al grupo como el oficial responsable de la Secretaría de UNICITRAL para las comunicaciones judiciales en asuntos de insolvencia.

Una versión anterior de este documento, redactada por la Oficina Permanente a la luz del proceso consultivo realizado, fue presentada formalmente a los Estados contratantes del Convenio de 1980 sobre Sustracción de Menores y del *Convenio de 19 de octubre de 1996 Relativo a la Competencia, la Ley Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en materia de Responsabilidad Parental y de Medidas de Protección de los Niños* (en adelante "Convenio de La Haya de 1996 sobre Protección de Niños") en marzo de 2011 para que realizaran comentarios y sugerencias con anterioridad a la reunión de la Comisión Especial para revisar el funcionamiento de ambos Convenios, que se llevó a cabo del 1 al 10 de junio de 2011. La Comisión Especial dio su apoyo general a los Lineamientos Emergentes y a los Principios Generales para las Comunicaciones Judiciales contenidos en el Documento Preliminar N° 3 A. La versión actual del Documento Preliminar N° 3 A, cuyo contenido es reproducido en este documento, ha sido revisada teniendo en cuenta las discusiones llevadas a cabo en la Comisión Especial.

Este documento y los Principios Generales para las Comunicaciones Judiciales constituyen trabajo en curso, dado que pueden ser mejorados en el futuro. Los comentarios y sugerencias de los Estados, organizaciones interesadas o jueces, especialmente miembros de la Red Internacional de Jueces de La Haya, son siempre bienvenidos.

Introducción

La creación de la Red Internacional de Jueces de La Haya especialistas en cuestiones de familia fue propuesta por primera vez en 1998 en el seminario para jueces de De Ruwenberg sobre la protección internacional de niños.[8] Se recomendó que las autoridades pertinentes (por ejemplo, presidentes de tribunales u otros funcionarios, según sea apropiado dentro de las diferentes culturas legales) de las diferentes jurisdicciones designen uno o más miembros de la judicatura para que actúen como canales de comunicación y enlace con sus Autoridades Centrales nacionales, con otros jueces dentro de sus propias jurisdicciones y con jueces de otros Estados contratantes, con relación por lo menos inicialmente, a cuestiones relativas al Convenio de La Haya de 25 de octubre de 1980 sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores. Se consideró que el desarrollo de esta Red facilitaría las comunicaciones y la cooperación entre jueces a nivel internacional y ayudaría a asegurar la operación efectiva del Convenio de La Haya de 1980. Más de 15 años después, se reconoce que, más allá del Convenio de La Haya de 1980, existe una amplia gama de instrumentos internacionales, tanto regionales como multilaterales en relación a los cuales las comunicaciones judiciales directas pueden tener un rol valioso.[9]

Desde su creación, una serie de conferencias judiciales ha apoyado el desarrollo de la Red Internacional de Jueces de La Haya. Tanto la Cuarta[10] como la Quinta[11] y la Sexta[12] reuniones de la Comisión Especial sobre el funcionamiento del *Convenio de La Haya sobre Sustracción* debatieron dichos desarrollos y sus Conclusiones y Recomendaciones demuestran su apoyo a la Red Internacional de La Haya y a la continuidad del trabajo para su desarrollo futuro. En enero de 2009, la Conferencia conjunta CE-HCCH hizo hincapié en la importancia de

8 La información sobre el Seminario Judicial de De Ruwenberg se encuentra disponible en el sitio web de la Conferencia de La Haya en < www.hcch.net > bajo "Sección Sustracción de Niños" luego "Seminarios Judiciales sobre Protección Internacional de Niños" y "Otros Seminarios Judiciales".

9 Ver Conclusión y Recomendación N° 17, *supra*, nota 4. Ver, por ejemplo, el Convenio de La Haya de 1996 sobre Protección de Niños e instrumentos de naturaleza regional dentro de la Unión Europea y la Organización de los Estados Americanos.

10 "Conclusiones y Recomendaciones de la Cuarta Reunión de la Comisión Especial sobre el funcionamiento del *Convenio de La Haya del 25 de octubre de 1980 sobre Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores* (22–28 de marzo de 2001)", redactadas por la Oficina Permanente (en adelante, "Conclusiones y Recomendaciones de la Cuarta Reunión de la Comisión Especial"), véase Conclusiones y Recomendaciones, párrafos N° 5.5 a 5.7. Disponible en el sitio web de la Conferencia de La Haya en la dirección < www.hcch.net > en "Sección Sustracción de Niños" y luego "Comisiones Especiales sobre el funcionamiento práctico del Convenio". y "Documentos preliminares".

11 Conclusiones y Recomendaciones de la Quinta Reunión de la Comisión Especial, *supra*, nota al pie 1, véase Parte VI.

12 Conclusiones y Recomendaciones de la Parte I y la Parte II de la Sexta reunión de la Comisión especial para revisar el funcionamiento práctico del Convenio de 25 de octubre de 1980 sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores y el Convenio de 19 de octubre de 1996 Relativo a la Competencia, la Ley Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en materia de Responsabilidad Parental y de Medidas de Protección de los Niños, que tuvieron lugar en La Haya del 1 al 10 de junio de 2011 y del 25 al 31 de enero de 2012, respectivamente.

las comunicaciones judiciales directas en casos de protección internacional de niños, así como en el desarrollo de redes judiciales internacionales, regionales y nacionales para apoyar esas comunicaciones.[13] Con relación a este último punto, la Conferencia conjunta invitó a las distintas redes a funcionar de manera complementaria y coordinada en aras de lograr sinergias, y en la medida de lo posible a cumplir con las mismas salvaguardias en relación con las comunicaciones judiciales directas.[14] Actualmente, la Red Internacional de la Haya cuenta con más de 80 jueces de más de 55 Estados[15] de todos los continentes.

El papel de cada miembro de la Red Internacional de Jueces de La Haya consiste en actuar de enlace entre sus colegas a nivel interno y a nivel internacional con otros miembros de la Red. Los miembros de la Red desempeñan dos funciones de comunicación principales. La primera función de comunicación posee carácter general (*I.e.*, no relativa a un caso específico) y consiste en compartir información general de la Red Internacional de La Haya o de la Oficina Permanente con sus colegas de jurisdicción y a la inversa, compartir información proveniente de sus colegas de jurisdicción con la Red Internacional de La Haya o con la Oficina Permanente. Asimismo, podrá comprender la participación en seminarios judiciales internacionales. La segunda función de comunicación consiste en comunicaciones judiciales directas relativas a casos específicos, siendo el objetivo de estas comunicaciones paliar la falta de información que el juez competente pudiera tener acerca de la situación y las implicancias legales en el Estado de residencia habitual del niño. A modo de ejemplo, los miembros de la Red pueden arbitrar los medios necesarios a efectos de la restitución rápida y segura del niño, entre los que se incluye la adopción de medidas urgentes y/o provisionales de protección y la provisión de información acerca de cuestiones de custodia o visita, o de posibles medidas destinadas a abordar acusaciones de violencia doméstica o abuso. Estas comunicaciones a menudo implican un considerable ahorro de tiempo y un mejor uso de los recursos disponibles, todo ello en el interés superior del niño.

Los Principios para las Comunicaciones Judiciales proveerán transparencia, certeza y previsibilidad a las comunicaciones, tanto para los dos jueces involucrados como para las partes y sus representantes. Estos Principios han sido concebidos para asegurar que las comunicaciones judiciales directas sean realizadas de un modo que respete los requerimientos jurídicos de las respectivas jurisdicciones y el principio fundamental de la independencia judicial al llevar a cabo funciones vinculadas con la Red. Los principios han sido redactados de un modo flexible, para contemplar los variados requisitos procedimentales encontrados en los distintos sistemas y tradiciones jurídicas.

13 Ver Conclusión y Recomendación N° 1, *supra*, nota 4.

14 Ver, *ibid.*, Conclusión y Recomendación N° 6.

15 Una lista de los miembros de la Red Internacional de Jueces de La Haya se encuentra disponible en el sitio web de la Conferencia de La Haya en la dirección < www.hcch.net > bajo “Sección Sustracción de Niños” luego “La Red Internacional de Jueces de La Haya”.

Cuando en algún Estado exista preocupación sobre la base legal apropiada para las comunicaciones judiciales directas, ya sea según la ley o el procedimiento interno, o según los instrumentos internacionales pertinentes, deberían seguirse los pasos que sean necesarios en el Estado para asegurar la existencia de esa base legal.[16]

Se deberán realizar esfuerzos dentro de los Estados para promover el uso adecuado de las comunicaciones judiciales directas en el ámbito de la protección internacional de niños, para difundir la existencia y las funciones de los Jueces de la Red[17] y para garantizar, cuando sea oportuno, que el apoyo y los recursos necesarios para que puedan trabajar con eficacia están disponibles.

16 Ver Conclusión y Recomendación N° 15, *supra*, nota 4.

17 Ver, *ibid.*, Conclusión y Recomendación N° 11.

Lineamientos emergentes para el desarrollo de la Red Internacional de Jueces de La Haya

Con el correr de los años, ha surgido un número de reglas relativas al nombramiento y designación de miembros de la Red Internacional de Jueces de La Haya, así como información acerca de los miembros de la Red y su propagación. La conferencia conjunta CE-HCCH reconoció que se deben poner a disposición recursos adecuados, incluyendo los administrativos y jurídicos, para apoyar el trabajo de los Jueces de la Red.[18] Además, los Estados que poseen un gran volumen de casos de protección internacional de niños deben considerar el establecimiento de una oficina que apoye el trabajo del Juez o Jueces de la Red.[19] Finalmente, la Conferencia conjunta CE-HCCH recomendó fomentar el desarrollo de redes nacionales en apoyo a las redes internacionales y regionales.[20]

1 Designación y nombramiento de los miembros de la Red Internacional de Jueces de La Haya

1.1 Se alienta a los Estados que no hayan designado Jueces para la Red a que procedan a hacerlo.[21]

1.2 Los Jueces designados para la Red con responsabilidad en materia de protección internacional de niños deben ser Jueces en ejercicio[22] con la debida autoridad y experiencia actual en ese campo.[23] Las autoridades competentes responsables de estas designaciones varían según el Estado. Como ejemplo de dichas autoridades competentes, cabe mencionar los consejos judiciales, tribunales supremos, presidentes de tribunales supremos, asambleas de jueces o, en algunas ocasiones el Ministerio de Justicia u otros departamentos correspondientes del gobierno.[24]

1.3 El proceso de designación de Jueces para la Red debe respetar la independencia del poder judicial.[25]

1.4 También se alienta la designación de Jueces para la Red en Estados que no son Parte de los Convenios de La Haya relativos a los niños.[26]

18 Ver, *ibid.*, Conclusión y Recomendación N° 13.
19 Ver, *ibid.*, Conclusión y Recomendación N° 14.
20 Ver, *ibid.*, Conclusión y Recomendación N° 10.
21 Ver, *ibid.*, Conclusión y Recomendación N° 2.
22 Estos son los jueces que actualmente están llevando a cabo funciones judiciales.
23 Ver Conclusión y Recomendación N° 3, *supra* nota 4.
24 Doc. Prel. Nº 8/2006 sobre Comunicaciones Judiciales, *supra*, nota 2, párrafos 19-21.
25 Ver Conclusión y Recomendación N° 5, *supra*, note 4.
26 Doc. Prel. Nº 8/2006 sobre Comunicaciones Judiciales, *supra*, nota 2, párrafo 73(3) *k)*.

1.5 Se invita a los Estados que han designado a un juez especializado en derecho de protección de la infancia para otras redes a hacer lo mismo en el contexto de la Red Internacional de Jueces de La Haya, y viceversa.[27]

1.6 En la medida de lo posible, las designaciones deberían efectuarse por períodos tan largos como fuera posible a fin de dotar de estabilidad a la Red, reconociendo al mismo tiempo la necesidad de incorporar nuevos miembros regularmente. Es práctica establecida que los jueces que ya no están en ejercicio renuncien a la Red para ser reemplazados por colegas en ejercicio con autoridad y experiencia actual en ese campo.

1.7 Las designaciones deberían efectuarse mediante carta firmada o la transmisión de cualquier documento oficial por la autoridad competente a cargo de cada designación.

1.8 En el supuesto de que se designaran dos o más miembros para un Estado, es práctica establecida identificar en la designación las unidades territoriales o sistemas jurídicos a cargo de cada juez y, asimismo, consignar qué juez es el contacto principal de aquellos miembros y cuál es el contacto alternativo.

2 Información relativa a los miembros de la Red

2.1 La información detallada de cada uno de los miembros de la Red será enviada a la Oficina Permanente a efectos de su incorporación a una lista de miembros disponible tanto en idioma inglés como francés.

2.2 La información que debe proporcionarse a efectos de su incorporación a la lista de miembros de la Red deberá incluir el nombre del juez y, en caso de ser posible, a fin de ayudar a la Oficina Permanente de la Conferencia de La Haya con su traducción, el cargo del juez y el nombre del tribunal en el que se desempeña tanto en idioma francés como inglés, conjuntamente con el cargo y el nombre en el/los idioma/s original/es. Asimismo, deben proporcionarse los datos de contacto oficiales del juez, entre los que se incluyen la dirección postal y de correo electrónico, los números de teléfono y de fax, además del método de comunicación preferido por el juez. Por último, los miembros deberán consignar en la lista los idiomas en los que pueden comunicarse de forma oral y escrita.

2.3 La Oficina Permanente conservará dicha información, que deberá actualizarse cuando sea necesario.

2.4 Una copia de la lista de jueces, incluyendo sus datos de contacto, estará disponible para su distribución entre los miembros de la Red exclusivamente. Sin embargo, los nombres y cargos de los miembros se encuentran a disposición del público a través del sitio Web de la Conferencia de La Haya y *El Boletín de los Jueces sobre la Protección Internacional del Niño*.

2.5 Una vez que se ha designado un Juez para la Red Internacional de Jueces de La Haya, deben tomarse las medidas adecuadas para informar su designación a otros jueces y Autoridades Centrales que se ocupen de asuntos de protección internacional de niños.

2.6 Se recomienda a las Autoridades Centrales que en las solicitudes que se realicen en el ámbito del Convenio de La Haya de 1980 sobre Sustracción de Menores aparezca el nombre del Juez de la Red de La Haya del Estado solicitante.

27 *Ibid.*, párrafo 73(4) *l)*.

Principios para las comunicaciones judiciales generales

Las responsabilidades del Juez de la Red de la Haya incluyen la recopilación de información y noticias relevantes a efectos de la implementación de los Convenios de La Haya y otras cuestiones relativas a la protección internacional de niños, tanto en el ámbito nacional como internacional. Por lo tanto el o la Juez se asegurará de que la información se difunda tanto a nivel interno, entre otros jueces dentro de su Estado, como a nivel internacional entre los miembros de la Red.

3 Ámbito interno – dentro del sistema judicial interno

3.1 El Juez de la Red de La Haya debe facilitar a sus colegas de jurisdicción la legislación y los Convenios en materia de protección de niños en general e informarlos acerca de su aplicación en la práctica. Asimismo, podrá organizar y participar de seminarios de capacitación interna para jueces y profesionales jurídicos, así como escribir artículos para su publicación.

3.2 El Juez de la Red de La Haya deberá velar por que otros jueces de su jurisdicción que entiendan en casos de protección internacional de niños reciban un ejemplar del *El Boletín de los Jueces sobre la Protección Internacional del Niño*, publicado por la Oficina Permanente de la Conferencia de La Haya, y cualquier otra información, por ejemplo, aquella incluida en la Base de Datos sobre Sustracción de Niños (*International Child Abduction Database* (INCADAT) de la Conferencia de La Haya,[28] que pueda contribuir al desarrollo del conocimiento de cada juez.

4 Ámbito interno – relación con Autoridades Centrales

Otra de las funciones del Juez de la Red consiste en promover relaciones de trabajo eficientes entre todos los sujetos involucrados en cuestiones relativas a la protección internacional de niños, para garantizar la aplicación más efectiva de las normas y los procedimientos pertinentes.

4.1 Se reconoce que la relación entre los jueces y las Autoridades Centrales puede presentarse de formas diferentes.[29]

4.2 Las Autoridades Centrales pueden tener un rol importante apoyando a las redes judiciales y facilitando las comunicaciones judiciales directas.[30]

4.3 Las relaciones de trabajo exitosas dependen del desarrollo de confianza mutua entre los jueces y las Autoridades Centrales.

---

28 Disponible en < www.incadat.com >.

29 Conclusiones y Recomendaciones de la Quinta Reunión de la Comisión Especial, *supra*, nota 1, Conclusión y Recomendación N° 1.6.4; Doc. Prel. N° 8/2006 sobre Comunicaciones Judiciales, *supra*, nota 2, párrafos 27-29 y párrafo 73(2) *b)*.

30 Ver Conclusión y recomendación N° 12, *supra*, nota 4.

4.4 Las reuniones en las que participan jueces y Autoridades Centrales a nivel nacional, bilateral, regional o multilateral, constituyen un elemento importante para fortalecer esta confianza y pueden ayudar a intercambiar informaciones, ideas y buenas prácticas.[31]

4.5 El Juez de la Red de La Haya promoverá, en términos generales, la colaboración dentro de su jurisdicción en el ámbito de la protección internacional de niños.

5 Ámbito internacional – con jueces extranjeros y la Oficina Permanente

5.1 El Juez de la Red de La Haya alentará a los miembros del poder judicial de su jurisdicción a entablar comunicaciones judiciales directas cuando ello sea apropiado.

5.2 El Juez de la Red de La Haya podrá proporcionar o facilitar la provisión de respuestas a preguntas precisas de jueces extranjeros sobre cuestiones relativas a la legislación y los Convenios sobre protección internacional de niños, y también sobre el funcionamiento de aquellos dentro de su jurisdicción.[32]

5.3 El Juez de la Red de La Haya es responsable de garantizar que los fallos importantes relativos a las comunicaciones judiciales directas, entre otras cosas, sean enviados a los editores de la Base de Datos sobre Sustracción Internacional de Niños (INCADAT).

5.4 El Juez de la Red de La Haya podrá ser invitado a colaborar en el *Boletín de los Jueces sobre la Protección Internacional del Niño* de la Oficina Permanente.

5.5 El Juez de la Red de La Haya podrá también ser alentado a participar en la medida de lo posible en conferencias judiciales internacionales en materia de protección de niños.

31 Doc. Prel. Nº 8/2006 sobre Comunicaciones Judiciales, *supra*, nota, párrafo 73(2) *g)*.

32 Es importante mencionar que en virtud del Art. 7 *e)* del Convenio de La Haya de 1980 sobre Sustracción de Menores, las Autoridades Centrales deberán tomar: "ya sea directamente o a través de un de un intermediario, todas las medidas apropiadas para" [...] "facilitar información general sobre la legislación de su país relativa a la aplicación del Convenio".

Principios para las comunicaciones judiciales directas en casos específicos, que comprenden las salvaguardias comúnmente aceptadas

Las comunicaciones judiciales directas hacen referencia a las comunicaciones relativas a un caso específico que tienen lugar entre jueces en actividad. La práctica actual demuestra que estas comunicaciones se producen, en su mayoría, en casos de sustracción de niños bajo el ámbito de aplicación del Convenio de La Haya de 1980 sobre Sustracción de Menores. Estos casos demuestran que las comunicaciones pueden ser de gran utilidad para la resolución de algunas cuestiones de orden práctico, por ejemplo, en torno a la restitución, y que pueden redundar en decisiones o acuerdos inmediatos entre los padres ante el tribunal del Estado requerido.

La función de los Jueces de la Red de La Haya consiste en recibir, y en caso necesario, encauzar las comunicaciones judiciales entrantes, e iniciar o facilitar similares comunicaciones judiciales salientes. El Juez de la Red de La Haya podrá ser el mismo juez implicado en la comunicación, o quien facilite la comunicación entre los jueces que conozcan del caso específico. Estas comunicaciones difieren de las cartas rogatorias relativas a cuestiones probatorias. La obtención de prueba deberá seguir los canales prescriptos por la ley. Cuando un juez no se encuentre en posición de brindar asistencia, podrá sugerir al otro juez que contacte a la autoridad correspondiente.

Los asuntos sujetos a comunicaciones judiciales directas pueden ser, por ejemplo, los siguientes:

a prever una audiencia en la jurisdicción extranjera:
   i para dictar órdenes provisorias, *e.g.* alimentos, medidas de protección;
   ii para garantizar la posibilidad de realizar una audiencia sumaria;
b establecer si hay medidas de protección disponibles para el niño o para el otro progenitor en el Estado al cual el niño deba ser restituido; y en caso afirmativo, asegurar que las medidas de protección disponibles sean puestas en práctica en ese Estado antes de que se ordene una restitución
c establecer si el tribunal extranjero puede aceptar y hacer ejecutar compromisos ofrecidos por las partes en la jurisdicción de origen;
d establecer si el tribunal extranjero puede emitir una decisión espejo (*I.e.* la misma decisión en ambas jurisdicciones);
e confirmar si el tribunal extranjero ha dictado una decisión;
f verificar si el tribunal extranjero ha constatado la existencia de violencia doméstica;
g verificar si sería pertinente la realización de una transferencia de competencia.

6 Salvaguardias en relación con las comunicaciones

PRINCIPIO GENERAL

6.1 Todo juez que intervenga en una comunicación judicial directa debe respetar las leyes de su jurisdicción.[33]

6.2 Al momento de establecer la comunicación, cada juez que conoce del caso deberá mantener la independencia para arribar a su propia decisión en el asunto en cuestión.

6.3 Las comunicaciones no deben comprometer la independencia del juez que conoce del caso para llegar a su propia decisión en el asunto en cuestión.

SALVAGUARDIAS PROCESALES COMÚNMENTE ACEPTADAS

6.4 En los Estados contratantes en los cuales se practican comunicaciones judiciales directas, las siguientes son salvaguardias procesales comúnmente aceptadas:[34]

- excepto en circunstancias especiales, las partes deben ser notificadas de la naturaleza de la comunicación propuesta;
- debe llevarse un registro de las comunicaciones y ponerse a disposición de las partes;[35]
- todas las conclusiones a que se arribe deben plasmarse por escrito;
- las partes o sus representantes deben tener la oportunidad de estar presentes en determinados casos, por ejemplo a través de conferencias telefónicas.

6.5 Nada en estas salvaguardias comúnmente aceptadas impide al juez que entienda en el caso seguir sus reglas de derecho interno o prácticas que le den mayor libertad.

7 Inicio de las comunicaciones

NECESIDAD

7.1 Al considerar si el uso de las comunicaciones judiciales directas es apropiado, el juez deberá considerar la velocidad, eficiencia y la relación costo-rendimiento.

---

33 Doc. Prel. Nº 8/2006 sobre Comunicaciones Judiciales, *supra,* nota 2, párrafo 73(5) *m)*. Por ejemplo, la obtención de pruebas debe seguir los cauces previstos por la ley.

34 El texto del Principio 6.4, sigue la opinión de los expertos consultados, apuntando a una reforma de la Recomendación corregida Nº 5.6 de la Cuarta Reunión de la Comisión Especial, que originalmente indicaba: "En los Estados contratantes en los que se practica la comunicación judicial directa, se aceptan de forma general las siguientes salvaguardias:

- las comunicaciones deben limitarse a cuestiones logísticas y al intercambio de información;
- las partes deben recibir una notificación con antelación sobre la naturaleza de la comunicación propuesta;
- debe llevarse un registro de las comunicaciones;
- debe obtenerse una confirmación por escrito de todo acuerdo;
- la presencia de las partes o de sus representantes en determinados casos, por ejemplo a través de conferencia telefónica."

35 Cabe señalar que los registros pueden ser llevados de diferentes maneras, por ejemplo, a través de una transcripción; un intercambio de correspondencia, una anotación en el expediente.

MOMENTO – CON ANTERIORIDAD O CON POSTERIORIDAD A LA ADOPCIÓN DE LA DECISIÓN

7.2 El juez deberá considerar las ventajas de las comunicaciones judiciales directas y en qué momento del procedimiento deberían llevarse a cabo.

7.3 Deberá ser el juez que inicia la comunicación quien decida sobre el momento de la misma.[36]

CONTACTO CON EL JUEZ EN LA OTRA JURISDICCIÓN

7.4 Normalmente, la comunicación inicial debería producirse entre dos Jueces de la Red de La Haya, para establecer la identidad de los jueces requeridos en la otra jurisdicción.[37]

7.5 La comunicación inicial para contactar a un juez de otra jurisdicción debería hacerse por escrito (ver debajo el principio N° 8) e identificar en particular:

a el nombre y los datos de contacto del juez que inicia la comunicación;
b la naturaleza del caso (con la debida consideración de las cuestiones de confidencialidad);
c el asunto por el cual se solicita la comunicación;
d si las partes han prestado su consentimiento para que la comunicación tenga lugar ante el juez que inicia la misma;
e cuándo puede llevarse a cabo la comunicación (con la debida consideración de las diferencias horarias);
f alguna pregunta específica de interés para el juez de origen;
g cualquier otro asunto pertinente.

7.6 El momento y el lugar para el establecimiento de las comunicaciones entre los tribunales deben resultar satisfactorios para ambas partes. El personal diferente al juez de cada tribunal podrá comunicarse de forma amplia, a fin de establecer los medios necesarios para la comunicación sin necesidad de la participación de representación letrada, salvo que así lo ordenara alguno de los tribunales.[38]

8 La modalidad de la comunicación y dificultades de idioma

8.1 Los jueces deben usar las opciones tecnológicas más apropiadas para facilitar una comunicación lo más eficiente y rápida posible.[39]

8.2 El método e idioma de la comunicación inicial deben respetar, en la medida de lo posible, las preferencias indicadas por el receptor en la lista de miembros de la Red de La Haya, si las hubiera. Además, las comunicaciones deben ser llevadas a cabo utilizando el método e idioma de comunicación iniciales, a menos que los jueces intervinientes hubieran acordado otra cosa.

---

36 Doc. Prel. Nº 8/2006 sobre Comunicaciones Judiciales, *supra,* nota 2, párrafo 73(5) *n)*.

37 *Ibíd*. bajo (5) *o)*.

38 Ver, American Law Institute [Instituto de Derecho Estadounidense], "Guidelines Applicable to Court-to-Court Communications in Cross-Border Cases", incorporado como Anexo K en el Doc. Prel. Nº 8/2006 sobre Comunicaciones Judiciales, *supra,* nota 2, Anexo K, Lineamiento 7 *d)*.

39 2001/470/EC: Decisión de 28 de mayo de 2001 estableciendo una Red Judicial Europea en materia civil y comercial, Art. 8, OJ L 174, 27/06/2001, Pág. 25-31.

8.3 En el caso en que dos jueces no hablen un idioma común y sean necesarios servicios de traducción o interpretación, estos servicios podrían ser proporcionados o bien por los tribunales o bien por las Autoridades Centrales del país en el cual se haya originado la comunicación.

8.4 Se alienta a todos los Jueces de la Red de La Haya a mejorar su conocimiento de idiomas extranjeros.

COMUNICACIONES ESCRITAS

8.5 La utilización del canal escrito es valiosa, en particular en la instancia inicial del contacto, ya que deja constancia de la comunicación para su archivo y ayuda a aligerar las cuestiones idiomáticas y las diferencias horarias.

8.6 En caso de que la comunicación escrita sea proporcionada mediante una traducción, se considera una buena práctica acompañar también el mensaje en su idioma original.

8.7 Las comunicaciones deben incluir siempre el nombre, título y detalles de contacto del emisor.

8.8 Las comunicaciones escritas deberán estar redactadas en términos sencillos, teniendo en cuenta las capacidades idiomáticas del receptor.

8.9 En la medida de lo posible, deben adoptarse las medidas apropiadas para garantizar la confidencialidad de la información personal de las partes.

8.10 La transmisión de las comunicaciones escritas deberá producirse a través del medio de comunicación más rápido y eficiente posible, y en los casos donde sea necesaria la transmisión de datos confidenciales, se deberían utilizar medios de comunicación segura.

8.11 Debe enviarse lo más pronto posible un acuse de recibo con una indicación sobre el momento en que se proporcionará la respuesta.

8.12 Todas las comunicaciones han de estar mecanografiadas.

8.13 Por lo general, las comunicaciones deben realizarse por escrito, excepto cuando los jueces involucrados sean de jurisdicciones cuyos procedimientos tramiten en el mismo idioma

COMUNICACIONES ORALES

8.14 Se alientan las comunicaciones orales cuando los jueces involucrados provengan de jurisdicciones que comparten el mismo idioma.

8.15 En el supuesto de que los jueces no hablaran el mismo idioma, uno de ellos o ambos, conforme a un acuerdo entre los dos, debería/n contar con los servicios de un intérprete competente y neutral que pueda interpretar de forma directa e inversa.

8.16 En la medida de lo posible, toda información personal relativa a las partes debe mantenerse en el anonimato al ser incluida en una comunicación oral.

8.17 Las comunicaciones orales pueden tener lugar por teléfono o por videoconferencia y cuando fuera necesario abordar información confidencial, deberían emplearse medios de comunicación segura.

9 Mantener informada a la Autoridad Central de las comunicaciones judiciales

9.1 Cuando fuera apropiado, el juez involucrado en una comunicación judicial podrá considerar informar a su Autoridad Central que dicha comunicación se llevará a cabo.

Para información adicional y ejemplos de comunicación judicial directa, véase el "Informe sobre las Comunicaciones Judiciales en el Contexto de la Protección Internacional de Menores".[40]

40 Doc. Prel. Nº 8/2006 sobre Comunicaciones Judiciales, *supra*, nota 2, párrafos 35-42, y Doc. Prel. Nº 8/2006, Anexos, Pág. 23-26.

Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado
Oficina Permanente
Churchillplein 6b
2517 JW La Haya
Países Bajos

+31 70 363 3303
secretariat@hcch.net
www.hcch.net

HCCH

Connecter Protéger Coopérer Depuis 1893
Connecting Protecting Cooperating Since 1893
Conectando Protegiendo Cooperando Desde 1893

Hague Conference on Private International Law
Conférence de La Haye de droit internationa privé
Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado